

# AUTÓNOMOS: TIPOS DE PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD

## ■ Exención (Bonificación parcial) de los recibos de autónomos:

***Artículo 8. Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.***

### Se gestiona directamente por la Seguridad Social

Las cuotas se bonificarán de acuerdo al siguiente detalle:

- Octubre 90%
- Noviembre 75%
- Diciembre 50%
- Enero 25%

Requisitos:

- Estar percibiendo a 30 de setiembre alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 11/2021, de 27 de mayo.
- Mantener el alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social hasta el 31 de enero de 2022.
- La exención será sobre la base sobre la que venía cotizando.
- Incompatible con el cobro de la prestación por cese de actividad.
- También será de aplicación a los trabajadores autónomos que agoten las prestaciones por cierre decretado por autoridad competente y hasta 31 de enero de 2022.
- Las exenciones serán asumidas por las mutuas y contarán como cotizadas.

## ■ Para aquellos obligados a cerrar por Resolución Administrativa:

***Artículo 9. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente.***

Requisitos:

- Que se vean obligados a **suspender todas sus actividades** como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente, o mantengan por los

mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad a la fecha indicada.

- Estar afiliados a autónomos al menos 30 días antes de la fecha de la resolución.
- Estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

**Incompatible** con el trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena (salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el salario mínimo interprofesional).

**Pago de los recibos de autónomos:** El autónomo queda **exonerado** de la cotización desde el primer día del mes en el que se adopte la medida de cierre de actividad y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida. Se hará cargo la Mutua y contarán como cotizados.

**Cuantía de la prestación:** 70% de la base mínima de cotización que corresponda a la actividad (40% si hay otro percceptor en la unidad familiar).

La prestación se cobrará hasta el último día del mes en el que se levanten las medidas o como máximo hasta el 28 de febrero de 2022.

No reducirá los periodos de prestación por cese a los que pueda tener acceso en el futuro.

**Plazo de solicitud:** Dentro de los primeros 21 días naturales de la entrada en vigor de la resolución de cierre o antes del **21 de octubre** cuando la suspensión de actividad se hubiera acordado con anterioridad al 1 de octubre de 2021 y no se estuviera percibiendo la prestación extraordinaria contemplada en el artículo 6 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo.

- Si se presenta fuera de plazo, el derecho a la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud. En estos casos, el trabajador autónomo quedará **exento de la obligación de cotizar desde el día que tenga derecho a percibir la prestación**

## ■ Para aquellos que trabajan pero tienen una reducción de ingresos significativa:

Artículo 10. *Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia.*

Aquellos autónomos **que estén percibiendo a 30 de setiembre de 2021**, la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/2021, y **no hayan agotado los periodos de prestación** podrán continuar percibiéndola hasta el 28 de febrero de 2022, **siempre que durante el tercer y cuarto trimestres de 2021, cumplan los requisitos siguientes.**

- El acceso a la prestación exigirá acreditar en el tercer y cuarto trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 por 100 de los habidos en el tercer y cuarto trimestre de

2019, así como no haber obtenido durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 8.070 euros.

- Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el tercer y cuarto trimestre de 2019 y se comparará con el tercer y cuarto trimestre de 2021.
- Estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y tanto en sus obligaciones como autónomos como si tienen trabajadores por cuenta ajena.
- **No haber consumido el derecho a la prestación con el cobro de prestaciones anteriores.**

**Plazo de presentación:** Dentro de los primeros 21 días naturales del mes de octubre con efectos del 1 de octubre, si se presenta fuera de este plazo los efectos serán desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.

**Cuantía de la prestación:** el 70% de la base de media de cotización de los 12 últimos meses (ver excepciones).

**Recibos de autónomos:** El trabajador autónomo, deberá ingresar el importe de los recibos de autónomos y la Mutua se lo abonará junto con la prestación por cese de actividad.

El cobro de esta prestación reduce los periodos de prestación por cese que se puedan tener en el futuro.

## ■ Para aquellos, que no reúnan los requisitos del artº 10 y tengan reducción de ingresos significativa

***Artículo 11. Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 10 de este real decreto-ley.***

Los trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre de **2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria** de cese de actividad prevista en el artículo anterior podrán acceder, a partir de 1 de octubre de 2021, a la prestación económica de **cese de actividad de naturaleza extraordinaria** prevista en este artículo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Estar dado de alta y al corriente de pagos con la Seguridad Social **antes del 1 de abril de 2020.**

No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el tercer y cuarto trimestre de 2021 superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional en dicho periodo.

Acreditar en el cuarto trimestre del 2021 un total de ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferior en un 75 por 100 a los habidos en el cuarto trimestre de 2019.

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el cuarto trimestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el cuarto trimestre de 2021 en la misma proporción.

Cuantía de la prestación: el 50 por 100 de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada (no de la que se cotiza). Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar, y dos o más miembros tengan derecho a esta u otra prestación de cese de actividad, la cuantía de esta prestación será del 40 por 100.

En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse, al tiempo de solicitar la prestación, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social.

**Plazo de presentación:** Si se presenta dentro de los 21 días naturales de octubre los efectos serán desde el 1 de octubre de 2021, en caso contrario, los efectos serán el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud. La duración de esta prestación no podrá exceder del 28 de febrero de 2022.

**Incompatible** con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, con el desempeño de otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad y con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

**Recibos de autónomos:** El trabajador autónomo, deberá ingresar el importe de los recibos de autónomos y la Mutua se lo abonará junto con la prestación por cese de actividad.